

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 324-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Teresa Gómez y/o Juan Bautista Núñez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 59, Tipo B-2, Residencial Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 324-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y la Sra. **MARIA TERESA GOMEZ Y/O JUAN BAUTISTA NUÑEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990 entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** de una parte; y de la otra parte, la Sra. **MARIA TEREZA GOMEZ Y/O JUAN BAUTISTA NUÑEZ** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.104, correspondiente al edificio No.59 Tipo B-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$110,529.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.4803

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de abril 1990, Acápite No.49, quien en lo adelante para los fines y

consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte la **SRA. MARIA TERESA GOMEZ Y/O JUAN BAUTISTA NUÑEZ**, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portadores de la Cédula de Identificación Personal No.13194-28820, Serie 37-31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle Edif.59 Apto.104, Prolong. Av., México, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.104, correspondiente al edificio No.59 Tipo B-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS PESOS ORO RD\$110,592.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), pagada como inicial de la siguiente forma: a) RD\$4,000.00 mediante recibo No.692 de fecha 14 de noviembre de 1988, mediante recibo expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales; b) la suma de RD\$1,000.00 (MIL PESOS ORO), como completo mediante recibo de la Gerencia Financiera, y el resto en mensualidades consecutivas de RD\$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrado de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de Resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el vendedor, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas de que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

María Teresa Gómez y/o

Juan Bautista Núñez

COMPRADOR

YO, LIC. YOCELYN CASTILLO SELIG, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la SRA. MARIA TERESA GOMEZ Y/O JUAN BAUTISTA NUÑEZ cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. JOCELYN CASTILLO SELIG

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña

Vicepresidenta en Funciones

Enrique Pujals

Secretario

Rafael Octavio Silverio

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Dominicana de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 325-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altigracia Carolina Varona Ramírez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 406, edificio No. 62, Tipo B-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 325-11